RESOLUCIÓN PR / DL Nº 360/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR/DL Nº 300/20 SUSCRITO CON LA FIRMA LMB S.A., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 10/2020 PARA EL *"SERVICIO DE INSTALACION DE IMAGEN CORPORATIVA PARA ESTACIONES DE SERVICIO"*, **ID Nº 381.790".**

Asunción, 09 de Mayo de 2022

VISTOS:

El Contrato PR/DL Nº 300/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, con la firma LMB S.A., en marco de la Licitación Pública Nacional Nº 10/2020 *"SERVICIO DE INSTALACIÓN DE IMÁGENES CORPORATIVA PARA ESTACIONES DE SERVICIO"*, ID Nº 381.790; el Memorándum DCO 80-2921/DGR/488/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Sub Gerencia de Retail dependiente de la Dirección Comercial; la Nota Interna DOC Nº 242/2022 de fecha 05 de abril de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 05 de abril de 2022, bajo Expediente Nº 2387/2022, de la firma LMB S.A.; la Nota Interna DOC Nº 60-237/2086/2022 de fecha 05 de abril de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU-50/202/2022 de fecha 18 de abril de 2022, de la Dirección Jurídica; el Memorándum DCO80/849/SGR/150/2022 de fecha 21 de abril de 2022, de la Sub Gerencia de Retail dependiente de la Dirección Comercial; la Nota Interna DJU-50/202/2022 de fecha 18 de abril de 2022, de la Dirección Jurídica; la Nota DOC 60-308/123/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DOC 60-308/126/2022 de fecha 03 de mayo de 2021, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley Nº 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley Nº 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR DOC 60-308/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Contrato PR/DL Nº 300/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, con la firma LMB S.A., en marco de la Licitación Pública Nacional Nº 10/2020 *"SERVICIO DE INSTALACIÓN DE IMÁGENES CORPORATIVA PARA ESTACIONES DE SERVICIO"*, ID Nº 381.790, tiene vigencia de 24 meses contados desde el siguiente día hábil de la suscripción.

Que, conforme la clausula octava la administración del Contrato se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Retail dependiente de la Dirección Comercial.

Que, el monto mínimo del Contrato asciende a Gs.3.500.000.000 *(Guaraníes tres mil quinientos millones)* y el monto máximo del Contrato asciende a Gs. 6.500.000.000 *(Guaraníes seis mil quinientos millones)* IVA incluido.

Que, Memorándum DCO 80-2921/DGR/488/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Retail dependiente de la Dirección Comercial expresa que solicita la ampliación del 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato teniendo en cuenta que el saldo disponible, a la fecha de la solicitud de la ampliación (23 de diciembre de 2021), correspondía a Gs. 1.272.593.637 *(Guaraníes mil doscientos setenta y dos millones quinientos noventa y tres mil seiscientos treinta y siete)* el cual ya está comprometido a trabajos de contratos de uso de emblemas con Operadores; por tanto, hasta que se inicie el proceso del siguiente llamado, resulta imperante ampliar el monto del contrato ya que mediante este se realiza la instalación de imagen corporativa en las Estaciones de Servicio con emblema PETROPAR.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.
Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL N°360/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR/DL N° 300/20 SUSCRITO CON LA FIRMA LMB S.A., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2020 PARA EL *"SERVICIO DE INSTALACION DE IMAGEN CORPORATIVA PARA ESTACIONES DE SERVICIO"*, **ID N° 381.790".**

Que, el umbral de la Licitación Pública Nacional asciende a Contratos que no superen los 10.000 jornales mínimos, por lo cual el monto máximo a ser ampliado debe ser de Gs. 880.510.000 *(Guaraníes ochocientos ochenta millones quinientos diez mil).*

Que, conforme al Art. 63 que expresa: "*No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*"

Que, el monto de la ampliación asciende a la suma de Gs. 880.510.000 *(Guaraníes ochocientos ochenta millones quinientos diez mil)* considerando el umbral establecido por la normativa, correspondiendo al 13,5 % aproximado del valor máximo del Contrato.

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que, el artículo 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03"* establece: "*...b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del Contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total; c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado;*

Que, por Nota DOC N° 242/2022 de fecha 05 de abril de 2022, la Dirección Operativa de Contratación, ha solicitado la conformidad a la firma LMB S.A., para la ampliación del monto del Contrato.

Que, por Nota de fecha 05 de abril de 2022, bajo Expediente N° 2387/2022, la firma LMB S.A., da su conformidad para la ampliación solicitada.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Ing. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 360/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR/DL Nº 300/20 SUSCRITO CON LA FIRMA LMB S.A., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 10/2020 PARA EL *"SERVICIO DE INSTALACION DE IMAGEN CORPORATIVA PARA ESTACIONES DE SERVICIO"*, **ID Nº 381.790".**

Que, por DOC Nº 60-237/2086/2022 de fecha 05 de abril de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Dirección Jurídica para la verificación y posterior dictamen jurídico.

Que, por Nota Interna DJU 50/202/2022 de fecha 18 de abril de 2022, la Dirección Jurídica realiza el análisis jurídico correspondiente y realiza una serie de observaciones, entre las cuales solicita el cronograma de ejecución actual y la ejecución contractual pretendida con la ampliación solicitada por la Dirección Comercial.

Que, el apartado 2.6 de la Nota Interna DJU50/202/2022, expresa: "*...En ese sentido y atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en el presente pedido, así como tampoco lo relacionado a la justificación del mismo, y, considerando el Visto Bueno de las Gerencias intervinientes para dar curso favorable a lo solicitado, en su generalidad no se observan impedimentos para la aplicación de lo dispuesto, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones normativas citadas precedentemente".*

Que, el apartado 2.7. expresa: "*...en consecuencia, se debe determinar la conveniencia económica para PETROPAR de la implementación de la presente Adenda, efectuando el análisis de cuanto será comprometido y de los resultados que se pretenden razonablemente obtener de los mismos, velando siempre por salvaguardar los intereses de PETROPAR, conforme a las normas y procedimientos vigentes previstos para el efecto y en atención a los Principios Generales de las Contrataciones Públicas.*

Que, el apartado 2.8. expresa: "*...A tales efectos y de proceder conforme a lo solicitado, no se debe obviar mencionar la necesidad de requerir previamente la extensión proporcional de las garantías de cobertura presentadas por la firma proveedora".* Asimismo, concluye expresando: "*...la Dirección Jurídica manifiesta que sin entrar a realizar juicio de valor alguno respecto a las justificaciones del Administrador del Contrato, se considera que, cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente (Punto 2.5 de la Presenta Nota Interna), se podrá válidamente dar prosecución administrativa del presente pedido; y , a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que "Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley Nº 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá remitir estos antecedente a la Presidencia de PETROPAR, a fin de que esta resuelva la implementación de la misma".*

Que, por Memorándum DCO80/849/SGR/150/2022 de fecha 21 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Retail dependiente de la Dirección Comercial, menciona que, a la fecha, la Dirección Comercial ya cuenta con trabajos pendientes en el marco del Contrato, para lo cual adjuntan un listado detallado del mismo e informan que el saldo contractual es de Gs. 188.289.970 *(Guaraníes ciento ochenta y ocho millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta).*

Que, por Nota Interna DJU50/240/2022 de fecha 29de abril, la Dirección Jurídica, menciona que la Sub Gerencia Retail de la Dirección Comercial, remite como complemento los documentos faltantes identificados en el Dictamen jurídico anterior, necesarios para la prosecución administrativa del presente pedido, y mediante el cual el Administrador del Contrato ratifica que : "*...le informo que la Dirección Comercial ya cuenta con trabajos pendientes en el marco de los siguientes Contratos de*

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC
Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa
Abg. Elizabeth Benítez Arrúa
Secretaria
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / DL Nº 360/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR/DL Nº 300/20 SUSCRITO CON LA FIRMA LMB S.A., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 10/2020 PARA EL *"SERVICIO DE INSTALACION DE IMAGEN CORPORATIVA PARA ESTACIONES DE SERVICIO"*, **ID Nº 381.790".**

Uso de Emblema... ". En ese sentido, expresa que: *"... se ratifica íntegramente en los términos y tenor del Dictamen DJU50/202/2022 de fecha 18 de abril de 2022, específicamente en el apartado 2.6, 2.7, 2.8 y Conclusión del mismo".*

Que, por Nota Interna DOC 60-308/126/2022 de fecha 03 de mayo de 2021, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes de referencia a la Secretaria General, a fin de continuar con los tramites de rigor.

Que, por lo expuesto es necesario la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato PR/DL Nº 300/20.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley Nº 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"... b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ... e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ... t) ejercer la representación legal de la entidad; ... v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificada por Ley Nº 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo".

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Adenda Nº 1 al Contrato PR/DL Nº 300/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito con la firma LMB S.A., en marco de la Licitación Pública Nacional Nº 10/2020 *"SERVICIO DE INSTALACIÓN DE IMAGEN CORPORATIVA PARA ESTACIONES DE SERVICIOS"*, ID Nº 381.790, a fin de ampliar el monto máximo del Contrato por valor de Gs. 880.510.000 *(Guaraníes ochocientos ochenta millones quinientos diez mil)*, quedando redactada conforme al siguiente texto:

CLAUSULA PRIMERA:
El CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/DL Nº 300/20, en guaraníes ochocientos ochenta millones quinientos diez mil (Gs. 880.510.000),

Es fotocopia del documento original obrante en el Archivo de la Secretaría General
Abg. Elizabeth ... Secretaria General
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

RESOLUCIÓN PR / DL N°360/22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR/DL N° 300/20 SUSCRITO CON LA FIRMA LMB S.A., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2020 PARA EL *"SERVICIO DE INSTALACION DE IMAGEN CORPORATIVA PARA ESTACIONES DE SERVICIO"*, **ID N° 381.790".**

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que permanecen invariables todas las cláusulas y condiciones del Contrato PR/DL N° 300/20 suscrito entre las partes en fecha 17 de diciembre de 2020, con excepción de las modificaciones contempladas en la presente Adenda".

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Elizabeth Paniagua Figueredo
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

DL/ep/pa

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ADENDA Nº 1
AL CONTRATO PR/DL Nº 300/20

Celebrado el día 09 del mes de Mayo del año 2022, entre Petróleos Paraguayos - **PETROPAR**, domiciliada en Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6 representada para este acto por su Presidente, DENIS LICHI AYALA, con C.I. N° 1.833.639, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **LMB S.A.** con RUC N° 80084814-4 domiciliada en San Francisco N° 302 casi Capitán Víctor Brizuela, de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, el sr. MAXIMILIAM SCHENK NAPOUT, con C.I. N° 2.409.322 en su carácter de representante, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/DL Nº 300/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 10/2020 para el ***"Servicio de Instalación de Imagen Corporativa para Estaciones de Servicios"*** con ID Nº 381.790, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar el monto máximo del Contrato PR/DL N° 300/20, en guaraníes ochocientos ochenta millones quinientos diez mil (Gs. 880.510.000),

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que permanecen invariables todas las cláusulas y condiciones del Contrato PR/DL Nº 300/20 suscrito entre las partes en fecha 17 de diciembre de 2020, con excepción de las modificaciones contempladas en la presente Adenda.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1 en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MAXIMILIAM SCHENK NAPOUT
PROVEEDOR
LMB S.A.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

LMB S.A.

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC